

LA NUEVA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAL FISICAS

José L. Raymond

El paquete de medidas recientemente propuesto por el gobierno contempla la elevación de la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), con objeto de incrementar la recaudación y reducir un déficit público que parece difícilmente controlable.

Cabe resaltar el dato de que esta elevación de la tarifa se produce al poco tiempo de haber sido aprobada una reducción por Ley 18/1991 que pretendía paliar, en parte al menos, los efectos de la inflación acumulada de años precedentes sobre los tipos impositivos medios y marginales.

El propósito de esta breve nota es establecer una comparación de tres tarifas que prácticamente han resultado coetáneas:

- a) En primer lugar, la tarifa vigente con anterioridad a la mencionada Ley 18/1991. Esta tarifa, con objeto de facilitar la presentación, la denominaremos "tarifa 90".
- b) En segundo lugar, la tarifa aprobada por Ley 18/1991, que establecía un recorte de tipos y que se proponía para el ejercicio de 1992. Nos referiremos a esta tarifa con la denominación de "tarifa 91".
- c) Por último, en tercer lugar, la tarifa propuesta por el gobierno el pasado 21 de julio de este año en curso. La denominaremos "tarifa 92".

A efectos de establecer esta comparación de tarifas, es preciso introducir una corrección por inflación, con objeto de que las tres estén referidas a niveles de base que representan igual capacidad adquisitiva. El planteamiento ha sido referir todas las tarifas a diciembre de 1992, suponiendo para este año 1992 una tasa de inflación del 6,7 por 100. Teniendo en cuenta que en 1991 la tasa de inflación fue de un 5,5 por 100, se desprende que entre diciembre de 1990 y diciembre de 1992 el índice de precios al consumo se prevé que pase de 1 a 1,1256. Por tanto, la capacidad adquisitiva de una peseta en diciembre de 1992 es la misma que la de 0,9372 pts. en diciembre de 1991 y que la de 0,8883 pts. en diciembre de 1990. Estos factores correctores son, pues, los que se utilizan para obtener niveles de base equivalentes.

La información relativa a niveles de base equivalentes, tipos medios y tipos marginales de las tres tarifas aparece resumida en el cuadro adjunto. Los niveles de base imponible contemplados abarcan de 800.000 pesetas a 11 millones de pesetas.

A título ilustrativo, la capacidad adquisitiva de 4,5 millones de pesetas en diciembre de 1992 es la misma que la de 4,2 millones de pesetas en diciembre de 1991, o que la de 4 millones de pesetas en diciembre de 1990. Por otro lado, considerando un matrimonio en el que trabaja un solo cónyuge, que obtiene ingresos en concepto de rendimientos del trabajo dependiente, y que opta por la tributación conjunta, estos 4,5 millones de pesetas de 1992, en la tarifa 92, están gravados a un tipo impositivo medio del 20,5 por 100, en la tarifa 91

FUNDACION FONDO PARA LA INVESTIGACION ECONOMICA Y SOCIAL

el tipo impositivo medio es de un 19,1 por 100 y en la tarifa 90 el correspondiente tipo impositivo medio se sitúa en un 21,7 por 100.

En cuanto a los respectivos tipos marginales, se cifran en el 34 por 100 en la tarifa 92, en el 30 por 100 en la tarifa 91 y en el 34 por 100 en la tarifa 90.

COMPARACION TARIFAS IRPF: SUPUESTO DE TRIBUTACION CONJUNTA

Bases IRPF (En miles Pts.)			Tipos medios resultantes (En porcentaje)			Tipos marginales (En porcentaje)		
Bases		Bases equivalentes						
Tarifa 92	Tarifa 91	Tarifa 90	Tarifa 92	Tarifa 91	Tarifa 90	Tarifa 92	Tarifa 91	Tarifa 90
800	750	711	0	0	0	20,0	20,0	25,0
2000	1874	1777	10,8	10,2	12,2	24,5	20,0	27,0
2625	2460	2332	14,0	13,2	15,7	27,0	24,0	28,0
3250	3046	2887	16,5	15,6	18,1	30,0	28,0	28,0
3875	3632	3442	18,7	17,4	20,1	32,0	28,0	32,0
4500	4217	3997	20,5	19,1	21,7	34,0	30,0	34,0
5125	4803	4553	22,2	20,6	23,2	36,0	32,0	36,0
5750	5389	5108	23,7	21,9	24,6	38,0	34,0	38,5
6375	5975	5663	25,1	23,2	26,0	40,0	36,0	38,5
7000	6560	6218	26,4	24,3	27,3	42,5	38,0	41,0
7625	7146	6773	27,8	25,5	28,5	45,0	40,0	43,5
8250	7732	7328	29,0	26,7	30,0	47,0	42,0	46,0
8875	8318	7883	30,3	27,7	31,2	49,0	44,0	48,5
9500	8903	8439	31,5	28,8	32,5	51,0	46,0	51,0
10125	9489	8994	32,8	29,8	33,8	53,5	46,0	53,5
11000	10309	9771	34,4	31,3	35,5	56,0	50,5	56,0

A efectos de calcular el tipo medio, para la "tarifa 90" se ha considerado una deducción en cuota de 65.200 pts. Para las "tarifa 91" y "tarifa 92" la deducción se ha cifrado en 25.000 pts.

Por otro lado, el gráfico 1 detalla, para los niveles de base equivalentes, la evolución del tipo impositivo medio en las tres tarifas, y el gráfico 2, la diferencia de tipos impositivos medios entre, por un lado, la tarifa 92 "menos" la tarifa 90, y por otro, la tarifa 92 "menos" la tarifa 91.

Como principales conclusiones de esta información, se desprenden las siguientes:

Por lo que respecta a los tipos impositivos medios, la nueva tarifa 92 se sitúa a un nivel intermedio entre las otras dos tarifas. No obstante, estos tipos impositivos medios se aproximan a los de la tarifa 90 a medida que aumenta el nivel de base imponible. Para bases imponibles en exceso a unos 4,5 millones de pesetas, las diferencias de tipos medios entre tarifa 92 y tarifa 90 resultan de escasa entidad.

En cuanto a tipos marginales, tal como el cuadro adjunto permite comprobar, a grandes rasgos, la nueva tarifa 92 significa el retorno a la que hemos denominado tarifa 90, fundamentalmente para niveles de renta que exceden a los 2,5 millones de pts. A partir de este nivel de base, las diferencias de tipos marginales de las tarifas 92 y 90 son casi siempre nulas.

Así, en conjunto, las tres tarifas describen lo que cabría denominar proyecto de viaje de ida y vuelta. Se trata de un proyecto más que de un viaje propiamente dicho, dado que la tarifa 91 nunca habrá sido operativa.

Llegados a este punto, puede ser conveniente una llamada de atención final.

GRAFICO 1

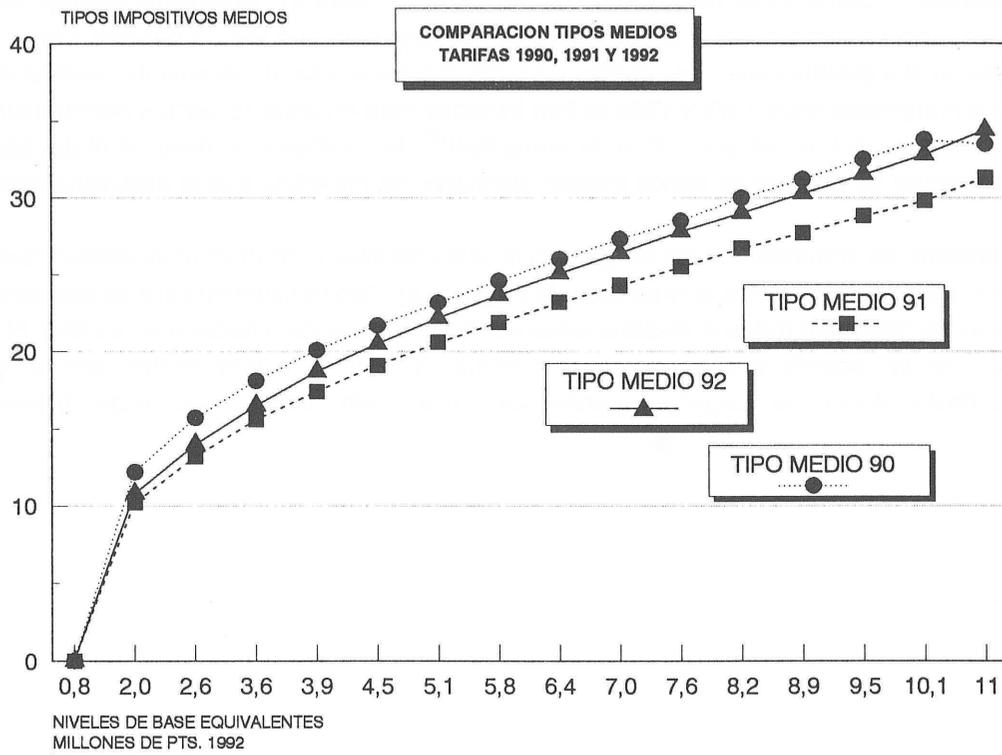
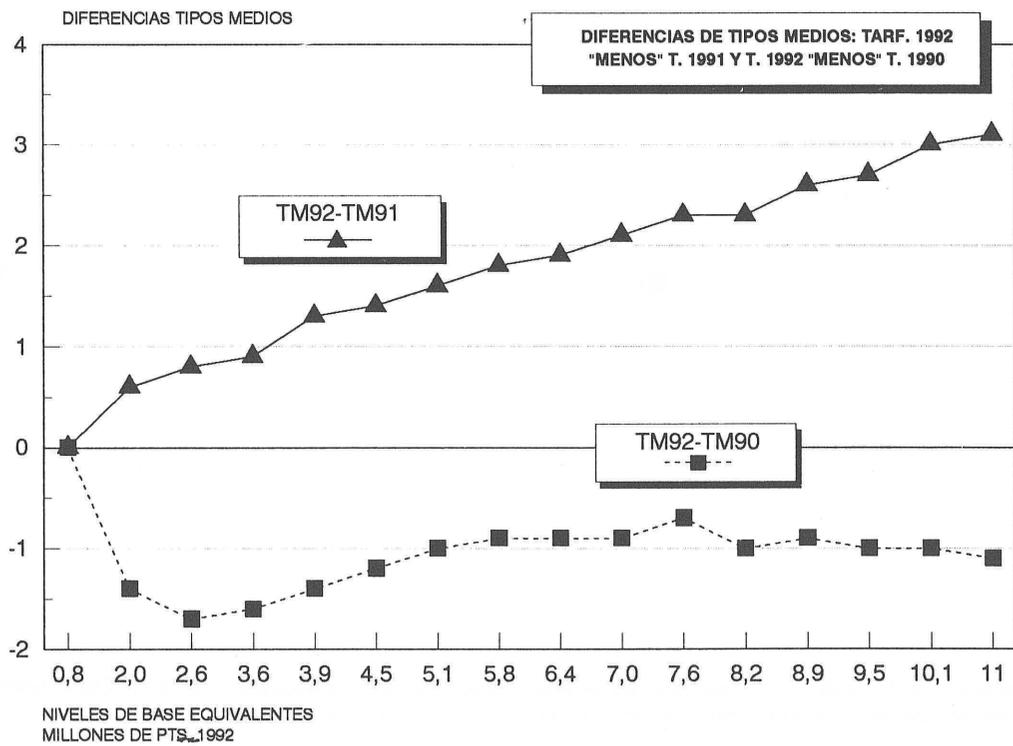


GRAFICO 2



Desde la aprobación del nuevo IRPF en 1978, el principal motor de la recaudación ha sido el proceso inflacionista de la economía española, que no ha tenido su correspondiente contrapartida en la corrección de la tarifa del impuesto⁽¹⁾. Como ya se ha señalado, la denominada "tarifa 91" significaba corregir, aunque sólo parcialmente, este efecto conocido con el calificativo de "progresividad en frío", y del que, como ilustración, puede ser relevante el siguiente dato: para niveles de renta próximos a los 8 millones de pesetas de 1992, los tipos impositivos marginales entre 1979 y 1992 se han incrementado en unos 16 puntos porcentuales, al pasar de un 29 por 100 en 1979 a un 45 por 100 en la actualidad⁽²⁾. No obstante, el descontrol del gasto público y la urgente necesidad de corregir un déficit público alarmante ha impedido que la alternativa prosperase.

En este contexto, es importante tratar de garantizar que este nuevo impulso recaudatorio que supone la tarifa 92 no constituya un acicate para la expansión de un gasto público consuntivo cuya desbordante vitalidad, hasta el presente, ha desafiado todas las declaraciones de intenciones encaminadas a su control. El retoque de tipos contenido en la reciente propuesta gubernamental tiene unos claros costes económicos, cuyas consecuencias finales deben ser juzgadas al enfrentarse a un gasto público que exige un examen de su eficiencia.

(1) Véase, por ejemplo, T. Valdés, J. L. Raymond e I. Argimón, "Evolución de la recaudación del IRPF: Determinación de causas y estimación de efectos", *Investigaciones Económicas*, vol. XIII, nº 1, Enero 1989.

(2) Véase J. L. Raymond, "El nuevo impuesto sobre la renta en España: Análisis comparativo de tipos marginales y medio efectivos en el período 1979-1992", *Cuadernos de Información Económica*, números 52/53, Julio/Agosto 1991.